# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

# RESOLUCIÓN Nº 1245-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2024 **VISTO:** 

El Expediente n.º 456-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto del área de **30 799,53 m²**, ubicada en la margen izquierda del Rio Lacramarca, en el Sector de Compuertas de Palos (a 0.4 Km. del Asentamiento Humano Pampadura), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, con CUS n.º 195324 (en adelante "el predio"), y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.
- **3.** Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.
- **4.** Que, mediante Oficio n.º D0001281-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. n.º 15709-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la

Se sistematizaron las siguientes normas: Ley № 30047, Ley № 30230, Decreto Legislativo № 1358 y Decreto Legislativo № 1439.

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección en Riberas del Río Lacramarca, vulnerables ante peligros de Inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Áncash" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 24); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad nº 2024-717224 (fojas 26 al 28); c) panel fotográfico de "el predio" (foja 30); d) Informe de Inspección Técnica (fojas 32 al 34); e) plano perimétrico y ubicación de "el predio" (fojas 36 al 41); f) memoria descriptiva de "el predio" (foja 43 al 46); g) diagnóstico técnico legal de "el predio" (fojas 47 al 65); y, h) plano diagnóstico (foja 67).

- **5.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **6.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **7.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").
- **8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el

DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

<sup>&</sup>quot;Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- 10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- 11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n.º 30556" señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.
- 12. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- 13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 318413, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- 14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervencion es de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- 15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM4, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM5, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 16.Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que "el predio" no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- 17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00393-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de junio de 2024 (fojas 69 al 74), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en la margen izquierda del Rio Lacramarca, en el Sector de Compuertas de Palos (a 0.4 Km. del Asentamiento Humano Pampadura), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash; ii) de la consulta de la Base Única SBN - Geocatastro, se visualiza que se superpone con el CUS 194333; sin embargo, de la descarga y análisis del polígono, se verifica que este es colindante; por lo que, se desprende que no recae sobre propiedades estatales registradas; iii) de la revisión del visor geográfico web de SUNARP y el Certificado de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

Publicada en el diario oficial ∃ Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

 $<sup>^{5}</sup>$  Publicada en el diario oficial  $\blacksquare$  Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Búsqueda Catastral presentado con publicidad N.º 717224-2024, expedido el 5 de marzo de 2024, realizado sobre un área de 30 799,52 m² (área mayor en 0,01 m² a "el predio"), se advierte superposición parcial con las partidas registrales nros 02106470 y 110298846, ambas de titularidad de terceros; iv) de acuerdo al informe de inspección técnica, se trata de un terreno de naturaleza rústica, de tipo rural; v) no cuenta con zonificación, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote - Nuevo Chimbote 2020 - 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 006-2020-MPS, con fecha 30 de septiembre de 2020; vi) no presenta ocupación, posesión, ni edificación, situación que se corrobora imagen satelital Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024 y con las fotografías adjuntas, en las que además se visualiza se ubica sobre la rivera del rio Lacramarca; vii) en el punto 5.c.1 del Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), señalan que, de la consulta al Geocatastro de la SBN se advierte superposición con la S.I. n.º 16385-2016 a través del cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el Presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, mediante el cual solicita la aceptación de la donación de un terreno que formaría parte del predio inscrito en la partida registral nº 07000610 denominado Fundo Montes de Chimbote; no obstante, de la revisión de la Base Única de la SBN, se verifica que "el predio" no se superpone con la citada solicitud de ingreso; viii) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos<sup>7</sup>, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derechos de vías, ni ecosistemas frágiles; ix) de acuerdo al SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición con las Unidades Catastrales nros. 11061, 11013 y 15608; sin embargo, en en el punto 4.1.1.o) del PSFL, se que indica que dichas unidades catastrales no están formalizadas, y que, de la inspección de campo efectuada, se advierte que se encuentra afectado parcialmente por algunos arbustos silvestres que crecen naturalmente, concluyendo, que no se advierte afectación a terceros; x) del visor de OSINERGMIN, se visualiza que recae sobre tramo de baja tensión perteneciente a la empresa HIDRANDINA, situación advertida en el PSFL; xi) de acuerdo al visor IERP -SNCP/IGN, recae sobre valle agrícola y colindante a una acequia, en el ámbito del rio Lacramarca; xii) según el SNIRH del ANA, se visualiza que recae sobre la faja marginal del Rio Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral nº 713-2019-ANA-AAA.HCH de fecha 11.6.2019, situación que ha sido identificada en el PSFL; xiii) del visor SIGRID del CENEPRED, se advierte que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el PSFL se indica que, se superpone con zonas susceptibles a inundación de nivel moderado; así como, por zonas susceptibles a movimientos de masa de nivel muy bajo; xiv) se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado.

**18.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado lo siguiente: i) en relación a lo indicado en el ítem iii) del considerando precedente, si bien la "ANIN" en el numeral 5.b del PSFL presentado, ha señalado que del levantamiento topográfico *in situ* y del análisis de los planos de los títulos archivados (los cuales no contarían con datos técnicos que permitan una correcta georreferenciación), se concluye que "el predio" no se superpone con predios inscritos; no obstante, no se ha efectuado un análisis preciso y sustentado que permita descartar la superposición con las partidas registrales nros. 02106470 y 11029884, ambas de titularidad de terceros; por lo que, se requiere presentar los títulos archivados que dieron mérito a la inmatriculación de las partidas en mención, así como, un plano diagnóstico donde se georreferencie la información obtenida de los mismos.

**19.** Que, mediante Oficio n.º 01365-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 76 y 77)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación técnica descrita en el ítem vii) del considerando décimo séptimo de la presente resolución y la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley n.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM8.

**20.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 18 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>9</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 78); razón por la cual se tiene por bien

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verific&n ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Asimismo, si bien se advierte también una superposición parcial con la partida registral nº 11166055, revisada la misma, se verifica que corresponde a una anotación preventiva a favor de la ARCC (hoy la "ANIN") correspondiente al mismo proyecto.
<sup>7</sup> Adicionalmente, en el PSFL, se precisa que con Oficio Nº 01070-2022-DSFL/MC, se indica que el proyecto se encuentra superpuesto con

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Adicionalmente, en el PSFL, se precisa que con Oficio № 01070-2022-DSFL/MC, se indica que el proyecto se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa-Puerto Huarmey. Sin embargo, en la zona donde se está desarrollando el presente informe no existe superposición.

el presente informe no existe superposición.

8 "El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a trav és de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a trav és de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefille de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

9 El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo № 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituy e en un domicilio digital en el marco

notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 25 de junio de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001496-2024-ANIN/DGP y anexos, el 26 de junio de 2024 [S.I. n.º 17747-2024 (fojas 80 al 178)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar n.º 00515-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de julio de 2024 (fojas 179 al 181) e Informe Técnico Legal n.º 1296-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024, se concluyó, lo siguiente: i) respecto a la superposición con las partidas registrales nros. 02106470 y 11029884, ambas de titularidad de terceros, la "ANIN" ha presentado el Informe Técnico n.º 047-2024-INGCONSASAC de fecha 19.6.2024, suscrito por verificador catastral autorizado, en el cual, precisa, entre otros, que del análisis de los títulos archivados y georreferenciados a la realidad física, en mérito al levantamiento topográfico realizado in situ y en relación a los colindantes, se ha efectuado la ubicación del polígono del predio inscrito en la partida registral nº 02106470 (Titulo Archivado Nº 5637 - 6/21/1996) así como del predio inscrito en la partida registral nº 11029884 (Titulo Archivado Nº 301 -2/23/1995), advirtiéndose que no cuentan con datos técnicos que permitan otorgar una correcta georreferenciación; por lo que, tienen una posición referencial en la base grafica registral, conforme se verifica de las imágenes adjuntas al citado informe. En ese sentido, concluye que: a) en relación a la superposición parcial con la partida registral n.º 02106470, se trata de un predio adjudicado a favor de terceros por el Ministerio de Agricultura, en mérito al título de propiedad n.º 51029 de fecha 23.02.1996, cuya área gráfica (en el datum PSAD56) arroja un área total de 17 691,80 m<sup>2</sup>, la misma que difiere con el área inscrita (14 000,00 m<sup>2</sup>); no obstante, mantiene la misma forma y área; por lo que, se trata de un desplazamiento gráfico y que este sería colindante a "el predio", no afectándose el derecho de terceros; b) en relación a la superposición parcial con la partida registral n.º 11029884, se trata de las unidades catastrales nros. 11583 y 11591. Al respecto, se indica que el polígono de la unidad catastral número 11591 se independiza en la partida registral n.º 11029885, siendo esta unidad catastral, colindante al predio inscrito la partida registral n.º 02106470, no afectándose el derecho de terceros; por lo que, en consideración a estos extremos y de la documentación presentada, se advierte que se ha cumplido con presentar el plano diagnostico donde se georreferencia a "el predio" con los títulos archivados (también presentados), que dieron mérito a las inscripciones de las partidas registrales nros. 02106470 y 11029884, en el cual, se advierte que estas son colindantes a "el predio". Asimismo, es preciso señalar que, resulta aplicable lo establecido en el artículo 46° sobre la prevalencia de la información estipulada en la Ley n.º 3023010, según el cual, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información obrante en los Registros, toda vez que, del análisis de los resultados del trabajo de verificación (campo y evaluación documentaria) y del contraste con la información expresada en la base gráfica registral de SUNARP, se ha determinado que la información que obra en la base gráfica del visor web de SUNARP presenta discrepancia de ubicación con respecto a la realidad física verificada. Por último, lo mencionado se enmarcaría en el supuesto del literal c) del artículo 4711 de la Ley n.º 30230, aplicable cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas en predios inscritos. En consecuencia, en aplicación del artículo 46° y 47° sobre Prevalencia de la Información, se ha verificado que "el predio" se encuentra sobre terreno sin antecedente registral; ii) respecto a la superposición con la solicitud de ingreso n.º 16385-2016; no concordante con lo visualizado en la Base Única de la SBN, ha presentado un nuevo PSFL, corrigiendo el error material advertido. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

22. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Lacramarca, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

<sup>10 &</sup>quot;Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"
11 Artículo 47. Supuestos de prevalencia

La prevalencia se aplica en los siguientes supuestos:
a) Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnic os y/o estos tengan coordenadas arbitrarias.
b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos.

c) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos.
d) Cuando el predio tenga discrepancias de cualquier dato técnico, dentro de los rangos de tolerancia establecidos en las normas del Sistema Nacional Integrado de Catastro, creado por Ley 28294. e) Cuando la medida del área o medida perimétrica del predio inscrito esté expresada de forma distinta al sistema métrico dec imal, siempre que la medida en esta última sea equivalente o esté dentro de los rangos de tolerancia respectivos.

- 23. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva nº 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo nº 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa departamento de Ancash", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.° 30556".
- **24.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de saneamiento físico legal, plano diagnostico; así como, de los Informes Preliminares n.º 000393-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, n.º 000515-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.º 1296-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.º 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n.º 30556".
- **25.** Que, en en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de "el predio", de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa departamento de Ancash".
- **26.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario "El Peruano" o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.
- **27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica.">http://app.sbn.gob.pe/verifica.</a>
- **28.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", el "TUO de Ley n.º 27444", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución nº 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n.º 1296-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2024.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, respecto del área de 30 799,53 m², ubicada en la margen izquierda del Rio Lacramarca, en el Sector de Compuertas de Palos (a 0.4 Km. del Asentamiento Humano Pampadura), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, con CUS n.° 195324, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA** POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/PID-05 SUBPROYECTO A2

#### **PLANO**

Código: 2499818-LAC/A2-PE/PID-05

# **UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca

Compuerta de Palos Sector

Chimbote Distrito Provincia: Santa Ancash Dpto. Lado Izquierdo

## III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

#### Por el Norte:

Colinda con la U.C. 11060 (P.E. 02104946), con la U.C. 11059 (P.E. 02105667), con la U.C. 11592 (P.E. 02106470), con la U.C. 11591 (P.E. 11029885) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 45 tramos: tramo A-B de 20.90 m, tramo B-C de 17.91 m, tramo C-D de 85.48 m, tramo D-E de .70 m, tramo E-F de .04 m, tramo F-G de 255.15 m, tramo G-H de 3.07 m, tramo H-I de 22.40 m, tramo I-J de 5.26 m, tramo J-K de 37.88 m, tramo K-L de 75.17 m, tramo L-M de 55.26 m, tramo M-N de 60.19 m, tramo N-O de 37.86 m, tramo O-P de 27.75 m, tramo P-Q de 89.76 m, tramo Q-R de 88.98 m, tramo R-S de .12 m, tramo S-T de 9.75 m, tramo T-U de 50.69 m, tramo U-V de 76.71 m, tramo V-W de 10.36 m, tramo W-X de 6.01 m, tramo X-Y de 1.22 m, tramo Y-Z de 4.15 m, tramo Z-A1 de 7.90 m, tramo A1-B1 de 31.97 m, tramo B1-C1 de 25.38 m, tramo C1-D1 de 31.11 m, tramo D1-E1 de 6.88 m, tramo E1-F1 de 80.60 m, tramo F1-G1 de 64.67 m, tramo G1-H1 de 54.55 m, tramo H1-I1 de 64.99 m, tramo I1-J1 de 40.31 m, tramo J1-K1 de 25.30 m, tramo K1-L1 de 74.44 m, tramo L1-M1 de 38.55 m, tramo M1-N1 de 47.08 m, tramo N1-O1 de 27.66 m, tramo O1-P1 de 33.48 m, tramo P1-Q1 de 35.11 m, tramo Q1-R1 de 64.56 m, tramo R1-S1 de 67.27 m, tramo S1-T1 de 92.23 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	Wo	3S84
VERTICE	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	20.90	41°50'17"	772679.2688	9005664.3116
В	B-C	17.91	180°0'0"	772697.2015	9005675.0418
С	C-D	85.48	179°59'47"	772712.5713	9005684.2385
D	D-E	.70	266°36'5"	772785.9305	9005728.1277
Е	E-F	.04	179°59'36"	772785.6091	9005728.7453
F	F-G	255.15	93°2'28"	772785.5927	9005728.7769
G	G-H	3.07	229°16'45"	773005.3748	9005858.3774
Н	H-I	22.40	131°59'55"	773005.9175	9005861.3954
1	I-J	5.26	144°48'25"	773024.9565	9005873.2022
J	J-K	37.88	213°38'4"	773030.2051	9005872.8914





# Autoridad Nacional de Infraestructura Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

K	K-L	75.17	176°4'43"	773062.9329	9005891.9745
L	L-M	55.26	178°50'8"	773130.3041	9005925.3070
M	M-N	60.19	178°33'18"	773180.3226	9005948.8012
N	N-O	37.86	177°7'35"	773235.4301	9005973.0088
0	O-P	27.75	177°23'25"	773270.8092	9005986.4772
Р	P-Q	89.76	179°14'29"	773297.1715	9005995.1608
Q	Q-R	88.98	181°39'38"	773382.7896	9006022.1118
R	R-S	.12	90°1'54"	773466.8525	9006051.2764
S	S-T	9.75	200°24'26"	773466.8906	9006051.1667
T	T-U	50.69	251°11'24"	773473.1049	9006043.6476
U	U-V	76.71	175°49'52"	773520.5067	9006061.6185
٧	V-W	10.36	212°44'4"	773594.0245	9006083.5264
W	W-X	6.01	202°35'12"	773600.7801	9006091.3883
Х	X-Y	1.22	210°50'37"	773602.6465	9006097.1035
Υ	Y-Z	4.15	96°22'32"	773602.3767	9006098.2951
Z	Z-A1	7.90	75°58'57"	773606.2972	9006099.6552
A1	A1-B1	31.97	280°18'52"	773607.0016	9006091.7873
B1	B1-C1	25.38	193°49'43"	773637.8213	9006100.2942
C1	C1-D1	31.11	176°39'45"	773659.9669	9006112.7010
D1	D1-E1	6.88	193°6'48"	773687.9484	9006126.3011
E1	E1-F1	80.60	163°11'24"	773693.2899	9006130.6320
F1	F1-G1	64.67	181°42'10"	773767.9024	9006161.1185
G1	G1-H1	54.55	184°13'50"	773827.0158	9006187.3481
H1	H1-I1	64.99	182°9'59"	773875.1081	9006213.0898
11	I1-J1	40.31	179°34'39"	773931.2073	9006245.9038
J1	J1-K1	25.30	175°4'1"	773966.1518	9006265.9995
K1	K1-L1	74.44	179°25'16"	773989.0904	9006276.6809
L1	L1-M1	38.55	178°33'15"	774056.8865	9006307.4207
M1	M1-N1	47.08	173°10'54"	774092.3884	9006322.4497
N1	N1-O1	27.66	167°59'29"	774137.6168	9006335.5266
01	01-P1	33.48	178°4'44"	774165.2033	9006337.5125
P1	P1-Q1	35.11	177°28'10"	774198.6604	9006338.7957
Q1	Q1-R1	64.56	177°39'54"	774233.7666	9006338.5909
R1	R1-S1	67.27	177°59'27"	774298.2594	9006335.5844
S1	S1-T1	92.23	180°19'48"	774365.3056	9006330.0977

#### Por el Este:

Colinda con un Canal de regadío, con una línea recta de 01 tramo: tramo T1-U1 de 16.14 m.

VEDTICE	1.400	DISTANCIA	ANGULO	W	GS84
VERTICE	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
T1	T1-U1	16.14	91°0'25"	774457.2757	9006323.1044





2

Autoridad Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

#### Por el Sur:

Colinda con la U.C. 11600 (P.E. 07011887), con el Canal de Regadío, Propiedad de terceros, con una Trocha Carrozable y con una ocupación del código: (2499818-LAC-A2R-48 "Velasquez Zavaleta Zocimo"), con una línea quebrada de 54 tramos: tramo U1-V1 de 9.94 m, tramo V1-W1 de 32.71 m, tramo W1-X1 de 27.86 m, tramo X1-Y1 de 16.87 m, tramo Y1-Z1 de 12.53 m, tramo Z1-A2 de 13.14 m, tramo A2-B2 de 30.85 m, tramo B2-C2 de 16.26 m, tramo C2-D2 de 4.50 m, tramo D2-E2 de 74.60 m, tramo E2-F2 de 16.07 m, tramo F2-G2 de 15.36 m, tramo G2-H2 de 41.60 m, tramo H2-I2 de 38.29 m, tramo I2-J2 de 33.53 m, tramo J2-K2 de 14.75 m, tramo K2-L2 de 15.19 m, tramo L2-M2 de 14.90 m, tramo M2-N2 de 35.22 m, tramo N2-O2 de 37.74 m, tramo O2-P2 de 51.12 m, tramo P2-Q2 de 45.84 m, tramo Q2-R2 de 44.70 m, tramo R2-S2 de 36.88 m, tramo S2-T2 de 39.01 m, tramo T2-U2 de 95.23 m, tramo U2-V2 de 40.51 m, tramo V2-W2 de 74.98 m, tramo W2-X2 de 75.03 m, tramo X2-Y2 de 42.47 m, tramo Y2-Z2 de 62.51 m, tramo Z2-A3 de 32.45 m, tramo A3-B3 de 75.47 m, tramo B3-C3 de 46.97 m, tramo C3-D3 de 32.03 m, tramo D3-E3 de 86.90 m, tramo E3-F3 de 64.93 m, tramo F3-G3 de 23.99 m, tramo G3-H3 de 5.55 m, tramo H3-I3 de 8.82 m, tramo I3-J3 de 4.67 m, tramo J3-K3 de 2.08 m, tramo K3-L3 de 9.69 m, tramo L3-M3 de 10.60 m, tramo M3-N3 de 12.61 m, tramo N3-O3 de 7.97 m, tramo O3-P3 de 51.99 m, tramo P3-Q3 de 54.96 m, tramo Q3-R3 de 60.02 m, tramo R3-S3 de 65.00 m, tramo S3-T3 de 65.05 m, tramo T3-U3 de 80.93 m, tramo U3-V3 de 12.89 m, tramo V3-W3 de 12.45 m, tramo W3-X3 de 2.11 m.



VEDTICE	1.400	DISTANCIA	ANGULO	wo	GS84
VERTICE	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
U1	U1-V1	9.94	94°33'29"	774456.3348	9006306.9885
V1	V1-W1	32.71	175°20'6"	774446.3944	9006306.7774
W1	W1-X1	27.86	178°43'43"	774413.7473	9006308.7446
X1	X1-Y1	16.87	141°1'34"	774385.9820	9006311.0368
Y1	Y1-Z1	12.53	195°35'38"	774373.7828	9006322.6919
Z1	Z1-A2	13.14	211°6'12"	774362.7306	9006328.5931
A2	A2-B2	30.85	186°45'34"	774349.6135	9006327.9048
B2	B2-C2	16.26	186°7'46"	774319.2142	9006322.6740
C2	C2-D2	4.50	159°1'36"	774303.5799	9006318.2226
D2	D2-E2	74.60	181°44'11"	774299.0951	9006318.6214
E2	E2-F2	16.07	185°35'45"	774224.6269	9006322.9727
F2	F2-G2	15.36	181°18'2"	774208.5724	9006322.3415
G2	G2-H2	41.60	180°55'11"	774193.2391	9006321.3896
H2	H2-I2	38.29	186°3'55"	774151.7630	9006318.1457
12	I2-J2	33.53	188°1'0"	774114.1234	9006311.1441
J2	J2-K2	14.75	182°54'38"	774082.3367	9006300.4751
K2	K2-L2	15.19	191°23'33"	774068.6052	9006295.0759
L2	L2-M2	14.90	163°0'28"	774055.8419	9006286.8324
M2	M2-N2	35.22	189°32'17"	774041.5101	9006282.7594
N2	N2-O2	37.74	179°29'47"	774009.6995	9006267.6525
02	O2-P2	51.12	184°15'28"	773975.4634	9006251.7611
P2	P2-Q2	45.84	181°42'42"	773930.8178	9006226.8531
Q2	Q2-R2	44.70	178°28'20"	773891.4751	9006203.3360





## Autoridad Nacional de Infraestructura Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

R2	R2-S2	36.88	176°56'6"	773852.5123	9006181.4343
S2	S2-T2	39.01	177°27'27"	773819.4434	9006165.1078
T2	T2-U2	95.23	179°5'7"	773783.7341	9006149.4076
U2	U2-V2	40.51	177°8'48"	773695.9598	9006112.4766
V2	V2-W2	74.98	179°0'23"	773657.8887	9006098.6458
W2	W2-X2	75.03	180°15'14"	773586.9817	9006074.2696
X2	X2-Y2	42.47	179°12'59"	773516.1408	9006049.5647
Y2	Y2-Z2	62.51	181°12'21"	773475.8538	9006036.1303
Z2	Z2-A3	32.45	179°53'28"	773416.9850	9006015.1127
A3	A3-B3	75.47	177°15'23"	773386.4064	9006004.2610
В3	B3-C3	46.97	181°34'47"	773314.1599	9005982.4552
C3	C3-D3	32.03	182°29'38"	773269.5878	9005967.6499
D3	D3-E3	86.90	183°3'40"	773239.6592	9005956.2401
E3	E3-F3	64.93	182°14'56"	773160.2329	9005920.9940
F3	F3-G3	23.99	181°20'12"	773101.9607	9005892.3476
G3	G3-H3	5.55	299°57'37"	773080.6805	9005881.2626
НЗ	H3-I3	8.82	97°37'6"	773085.3601	9005878.2786
13	I3-J3	4.67	105°51'20"	773081.6446	9005870.2765
J3	J3-K3	2.08	186°45'14"	773077.0361	9005871.0106
K3	K3-L3	9.69	211°43'25"	773074.9529	9005871.0941
L3	L3-M3	10.60	179°14'59"	773066.5129	9005866.3331
М3	M3-N3	12.61	176°32'13"	773057.2166	9005861.2483
N3	N3-O3	7.97	136°50'22"	773045.8058	9005855.8753
О3	O3-P3	51.99	228°32'32"	773038.2229	9005858.3313
P3	P3-Q3	54.96	180°27'42"	772993.4694	9005831.8686
Q3	Q3-R3	60.02	179°42'38"	772946.3839	9005803.5123
R3	R3-S3	65.00	179°35'33"	772894.8095	9005772.8066
S3	S3-T3	65.05	180°28'42"	772838.7263	9005739.9546
T3	T3-U3	80.93	178°55'55"	772782.8743	9005706.6086
U3	U3-V3	12.89	180°0'0"	772712.6279	9005666.4256
V3	V3-W3	12.45	174°38'19"	772701.4377	9005660.0245
W3	W3-X3	2.11	152°53'32"	772690.1019	9005654.8800



## Por el Oeste:

Colinda con la U.C. L-63-B-11385-B (P.E. 02106736) y con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo X3-Y3 de 12.51 m, tramo Y3-A de .33 m.

VEDTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	W	GS84
VERTICE	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Х3	X3-Y3	12.51	134°52'47"	772687.9938	9005654.9794
Y3	Y3-A	.33	216°52'30"	772679.5944	9005664.2487

Área 30,799.53 m<sup>2</sup> (3.0800 ha)

Perímetro 3,926.11 m.





Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Autoridad Nacional de Infraestructura

## IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

		DAT	OS TECNICOS WO	S-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	20.90	41°50'17"	772679.2688	9005664.3116
В	B-C	17.91	180°0'0"	772697.2015	9005675.0418
С	C-D	85.48	179°59'47"	772712.5713	9005684.2385
D	D-E	.70	266°36'5"	772785.9305	9005728.1277
Е	E-F	.04	179°59'36"	772785.6091	9005728.7453
F	F-G	255.15	93°2'28"	772785.5927	9005728.7769
G	G-H	3.07	229°16'45"	773005.3748	9005858.3774
Н	H-I	22.40	131°59'55"	773005.9175	9005861.3954
1	I-J	5.26	144°48'25"	773024.9565	9005873.2022
J	J-K	37.88	213°38'4"	773030.2051	9005872.8914
K	K-L	75.17	176°4'43"	773062.9329	9005891.9745
L	L-M	55.26	178°50'8"	773130.3041	9005925.3070
М	M-N	60.19	178°33'18"	773180.3226	9005948.8012
N	N-O	37.86	177°7'35"	773235.4301	9005973.0088
0	O-P	27.75	177°23'25"	773270.8092	9005986.4772
Р	P-Q	89.76	179°14'29"	773297.1715	9005995.1608
Q	Q-R	88.98	181°39'38"	773382.7896	9006022.1118
R	R-S	.12	90°1'54"	773466.8525	9006051.2764
S	S-T	9.75	200°24'26"	773466.8906	9006051.1667
T	T-U	50.69	251°11'24"	773473.1049	9006043.6476
U	U-V	76.71	175°49'52"	773520.5067	9006061.6185
٧	V-W	10.36	212°44'4"	773594.0245	9006083.5264
W	W-X	6.01	202°35'12"	773600.7801	9006091.3883
Χ	X-Y	1.22	210°50'37"	773602.6465	9006097.1035
Υ	Y-Z	4.15	96°22'32"	773602.3767	9006098.2951
Z	Z-A1	7.90	75°58'57"	773606.2972	9006099.6552
A1	A1-B1	31.97	280°18'52"	773607.0016	9006091.7873
B1	B1-C1	25.38	193°49'43"	773637.8213	9006100.2942
C1	C1-D1	31.11	176°39'45"	773659.9669	9006112.7010
D1	D1-E1	6.88	193°6'48"	773687.9484	9006126.3011
E1	E1-F1	80.60	163°11'24"	773693.2899	9006130.6320
F1	F1-G1	64.67	181°42'10"	773767.9024	9006161.1185
G1	G1-H1	54.55	184°13'50"	773827.0158	9006187.3481
H1	H1-I1	64.99	182°9'59"	773875.1081	9006213.0898
11	I1-J1	40.31	179°34'39"	773931.2073	9006245.9038
J1	J1-K1	25.30	175°4'1"	773966.1518	9006265.9995
K1	K1-L1	74.44	179°25'16"	773989.0904	9006276.6809
L1	L1-M1	38.55	178°33'15"	774056.8865	9006307.4207
M1	M1-N1	47.08	173°10'54"	774092.3884	9006322.4497
N1	N1-O1	27.66	167°59'29"	774137.6168	9006335.5266







Autoridad Nacional de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

		DAT	OS TECNICOS WO	S-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	01-P1	33.48	178°4'44"	774165.2033	9006337.5125
P1	P1-Q1	35.11	177°28'10"	774198.6604	9006338.7957
Q1	Q1-R1	64.56	177°39'54"	774233.7666	9006338.5909
R1	R1-S1	67.27	177°59'27"	774298.2594	9006335.5844
S1	S1-T1	92.23	180°19'48"	774365.3056	9006330.0977
T1	T1-U1	16.14	91°0'25"	774457.2757	9006323.1044
U1	U1-V1	9.94	94°33'29"	774456.3348	9006306.9885
V1	V1-W1	32.71	175°20'6"	774446.3944	9006306.7774
W1	W1-X1	27.86	178°43'43"	774413.7473	9006308.7446
X1	X1-Y1	16.87	141°1'34"	774385.9820	9006311.0368
Y1	Y1-Z1	12.53	195°35'38"	774373.7828	9006322.6919
Z1	Z1-A2	13.14	211°6'12"	774362.7306	9006328.5931
A2	A2-B2	30.85	186°45'34"	774349.6135	9006327.9048
B2	B2-C2	16.26	186°7'46"	774319.2142	9006322.6740
C2	C2-D2	4.50	159°1'36"	774303.5799	9006318.2226
D2	D2-E2	74.60	181°44'11"	774299.0951	9006318.6214
E2	E2-F2	16.07	185°35'45"	774224.6269	9006322.9727
F2	F2-G2	15.36	181°18'2"	774208.5724	9006322.3415
G2	G2-H2	41.60	180°55'11"	774193.2391	9006321.3896
H2	H2-I2	38.29	186°3'55"	774151.7630	9006318.1457
12	12-J2	33.53	188°1'0"	774114.1234	9006311.1441
J2	J2-K2	14.75	182°54'38"	774082.3367	9006300.4751
K2	K2-L2	15.19	191°23'33"	774068.6052	9006295.0759
L2	L2-M2	14.90	163°0'28"	774055.8419	9006286.8324
M2	M2-N2	35.22	189°32'17"	774041.5101	9006282.7594
N2	N2-O2	37.74	179°29'47"	774009.6995	9006267.6525
02	02-P2	51.12	184°15'28"	773975.4634	9006251.7611
P2	P2-Q2	45.84	181°42'42"	773930.8178	9006226.8531
Q2	Q2-R2	44.70	178°28'20"	773891.4751	9006203.3360
R2	R2-S2	36.88	176°56'6"	773852.5123	9006181.4343
S2	S2-T2	39.01	177°27'27"	773819.4434	9006165.1078
T2	T2-U2	95.23	179°5'7"	773783.7341	9006149.4076
U2	U2-V2	40.51	177°8'48"	773695.9598	9006112.4766
V2	V2-W2	74.98	179°0'23"	773657.8887	9006098.6458
W2	W2-X2	75.03	180°15'14"	773586.9817	9006074.2696
X2	X2-Y2	42.47	179°12'59"	773516.1408	9006049.5647
Y2	Y2-Z2	62.51	181°12'21"	773475.8538	9006036.1303
Z2	Z2-A3	32.45	179°53'28"	773416.9850	9006015.1127
A3	A3-B3	75.47	177°15'23"	773386.4064	9006004.2610
В3	B3-C3	46.97	181°34'47"	773314.1599	9005982.4552
C3	C3-D3	32.03	182°29'38"	773269.5878	9005967.6499
D3	D3-E3	86.90	183°3'40"	773239.6592	9005956.2401









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

		DAT	OS TECNICOS WG	S-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E3	E3-F3	64.93	182°14'56"	773160.2329	9005920.9940
F3	F3-G3	23.99	181°20'12"	773101.9607	9005892.3476
G3	G3-H3	5.55	299°57'37"	773080.6805	9005881.2626
НЗ	H3-I3	8.82	97°37'6"	773085.3601	9005878.2786
13	I3-J3	4.67	105°51'20"	773081.6446	9005870.2765
J3	J3-K3	2.08	186°45'14"	773077.0361	9005871.0106
K3	K3-L3	9.69	211°43'25"	773074.9529	9005871.0941
L3	L3-M3	10.60	179°14'59"	773066.5129	9005866.3331
M3	M3-N3	12.61	176°32'13"	773057.2166	9005861.2483
N3	N3-O3	7.97	136°50'22"	773045.8058	9005855.8753
О3	O3-P3	51.99	228°32'32"	773038.2229	9005858.3313
P3	P3-Q3	54.96	180°27'42"	772993.4694	9005831.8686
Q3	Q3-R3	60.02	179°42'38"	772946.3839	9005803.5123
R3	R3-S3	65.00	179°35'33"	772894.8095	9005772.8066
S3	S3-T3	65.05	180°28'42"	772838.7263	9005739.9546
T3	T3-U3	80.93	178°55'55"	772782.8743	9005706.6086
U3	U3-V3	12.89	180°0'0"	772712.6279	9005666.4256
V3	V3-W3	12.45	174°38'19"	772701.4377	9005660.0245
W3	W3-X3	2.11	152°53'32"	772690.1019	9005654.8800
X3	X3-Y3	12.51	134°52'47"	772687.9938	9005654.9794
Y3	Y3-A	.33	216°52'30"	772679.5944	9005664.2487
TOTA	AL	3926.11	18179°59'59"		

## V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

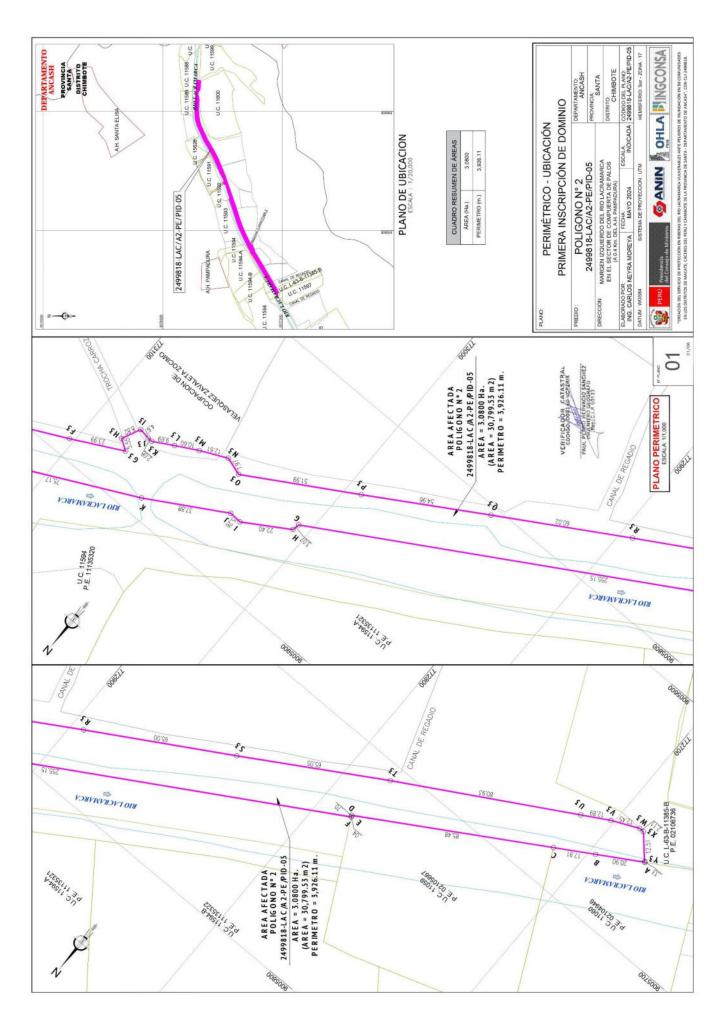
### CUADRO RESUMEN DE ÁREAS ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO Nº 2 2499818-LAC/A2-PE/PID-05

30,799.53 m<sup>2</sup> (3.0800 ha)

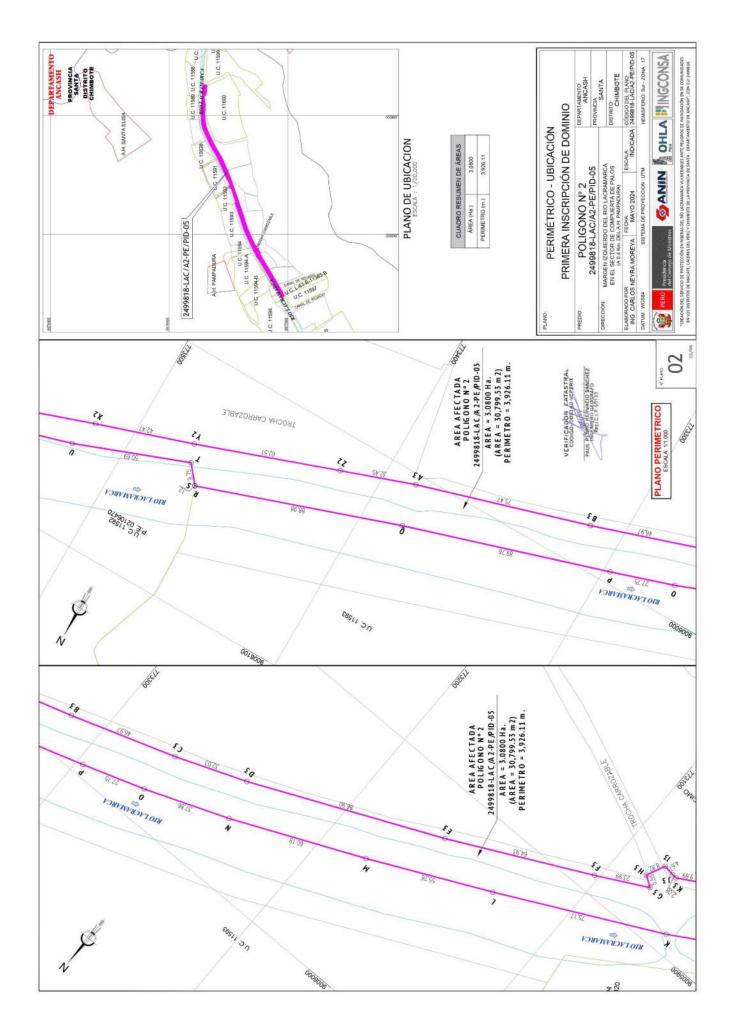
PAHL PEDRO HERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg C I P 60133 MAYO DEL 2024.



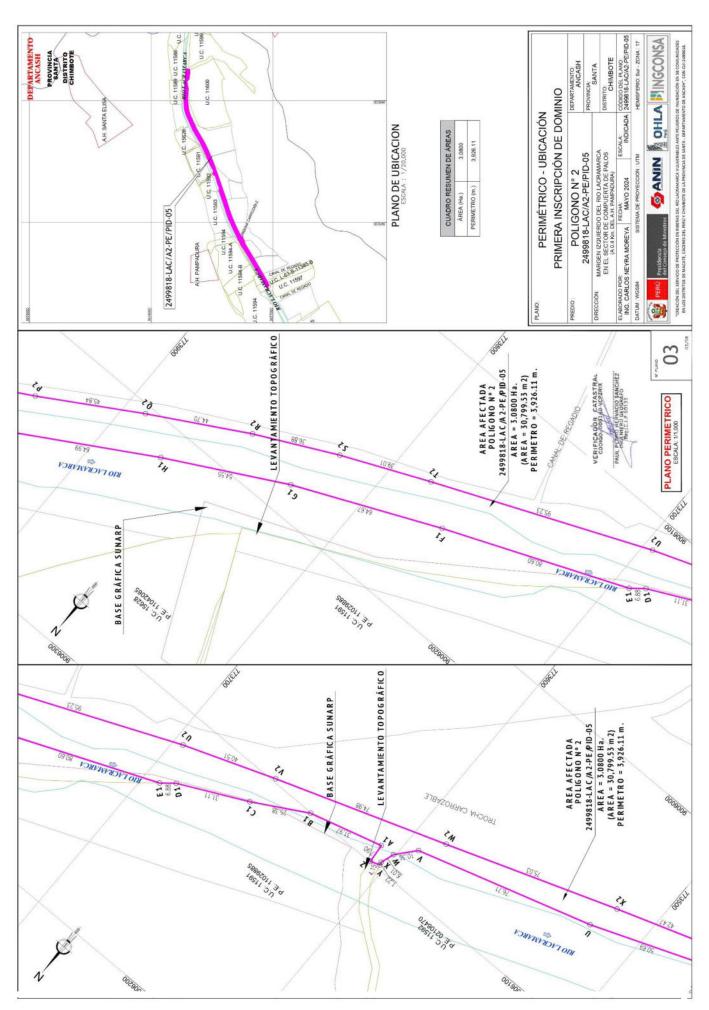




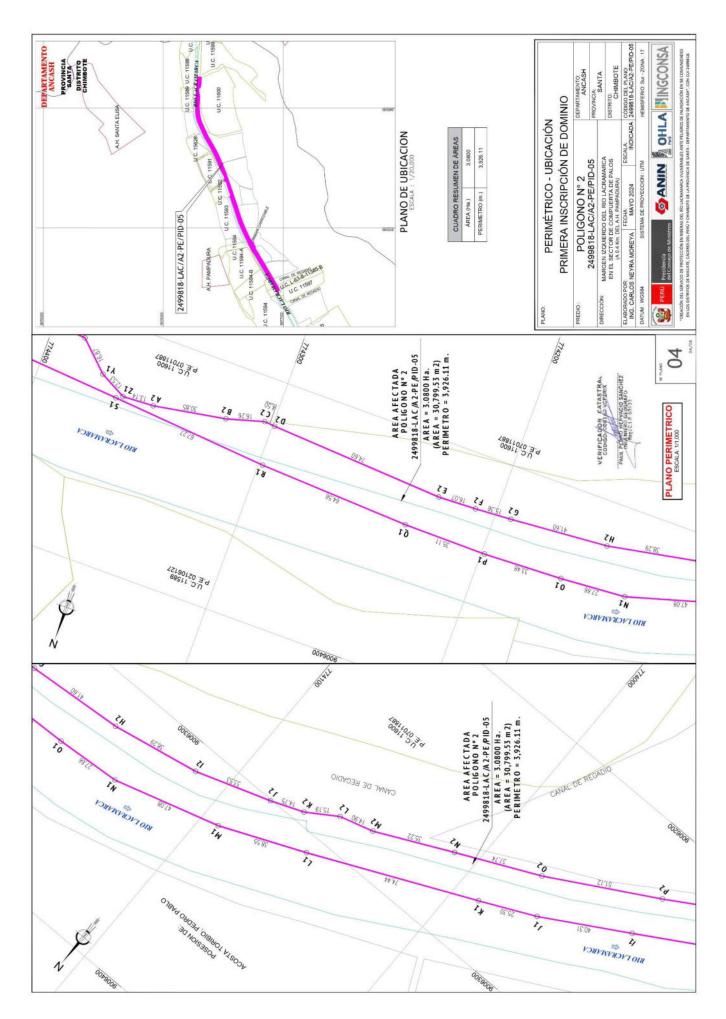
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44



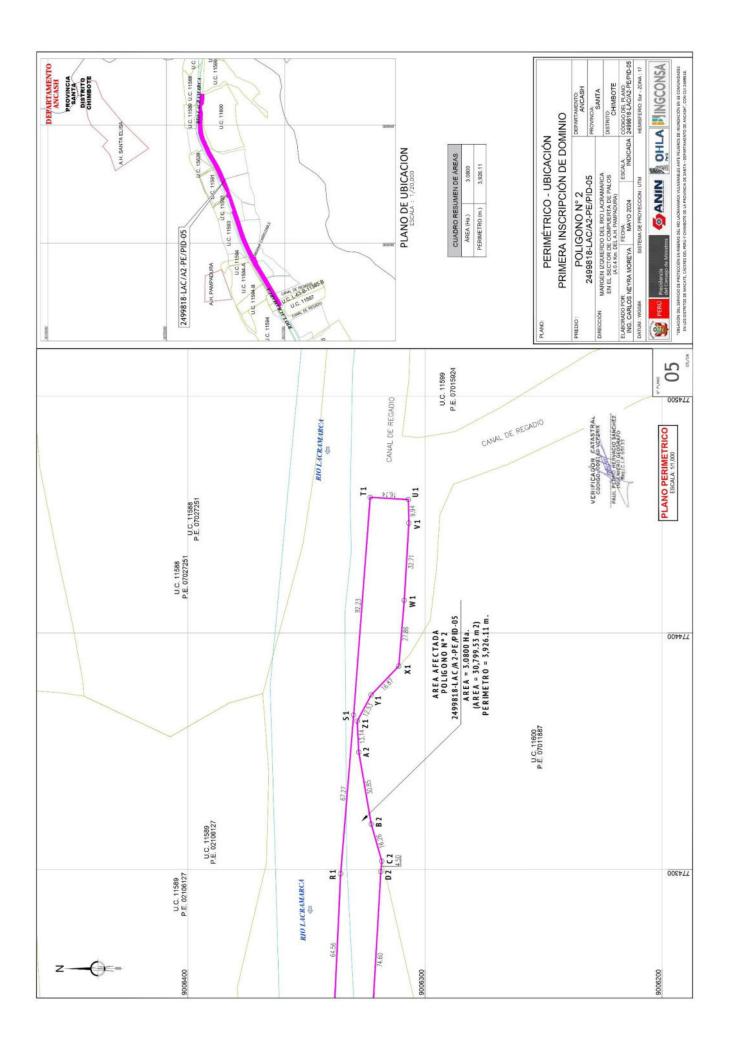
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica mabos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificæn ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica\* nambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44



		The second secon		900000	
/ERTICE	LADO	(m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	P2-02	45.84	181*42'42"	773930,8178	9006228.8531
05	Q2-R2	44.70	178'28'20"	773891.4751	9006203.3360
R2	R2-S2	36.88	176-56'6"	773852,5123	9006181,4343
25	S2-T2	39.01	177.27277	773819.4434	9006165.1078
12	T2-U2	96.23	179'57"	773783.7341	9006149.4076
75	U2-V2	40,51	177-8'48"	773695.9568	9006112.4766
22	V2:W2	74.98	179'0'23"	773957.8887	9006098.6458
W2	W2-X2	75.03	180"15"14"	773586.9817	9006074,2696
×	X2-Y2	42.47	179*12'59"	773516.1408	9006049.5647
7.2	Y2-22	62.51	181"1221"	773475.8538	9006036.1303
22	Z2-A3	32.45	179"53"28"	773416.9850	9006015.1127
A3	A3-B3	75.47	177"1523"	773396.4064	9006004.2610
83	B3-C3	46.97	181°34'47"	773314.1599	9005982.4552
C3	C3-D3	32.03	182,29,387	773289.5878	9005967,6499
03	D3-E3	96.90	18313'40"	773239.6592	9005956.2401
E3	E3-F3	64.93	182"14"56"	773160.2329	9005920,9940
F3	F3-G3	23.99	181"20"12"	773101.9607	9005892.3476
63	G3-H3	5.55	299"57"37"	773080.6805	9005881.2626
13	H3-13	8.82	97:378"	773085.3801	9005878.2788
13	13-13	4.87	105"5120"	773081.6446	9005870.2765
12	J3-K3	2.08	186"45'14"	773077.0361	9005871,0106
S	K3-L3	69'6	211"43"25"	773074.9529	9005871.0941
13	£3-M3	10.60	179*14'59*	773086.5129	9005886.3331
M3	M3-N3	12.61	176'32'13"	773057.2166	9005861.2483
N3	N3-03	797	136°50′22°	773045.8058	9005855.8753
03	03.P3	51.99	228'32'32"	773038 2229	9005858.3313
53	P3-03	54.96	180"27"42"	772993.4694	9005831.8686
63	Q3-R3	60.02	179"42"38"	772946.3839	9005803.5123
R3	R3-S3	00'59	179-3533*	772894,8095	9005772.8066
83	S3-T3	65.05	180°28'42"	772838.7263	9005739.9548
13	T3-U3	80.93	178"5555"	772782.8743	9005706.6086
03	U3-V3	12.89	180.001	772712.6279	9005666.4256
73	V3-W3	12.45	174"38'19"	772701.4377	9005660.0245
W3	W3-X3	2.11	152-53:32*	772690.1019	9005654.8800
Q	X3-Y3	12.51	134"52'47"	772687.9938	9005654.9794
73	Y3-A	.33	216'52'30"	772879.5944	9005664.2487
10000					

ERTICE	CADO	(m)	ANDULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
×	A-B	20.90	41-50-17-	772679.2688	9005664 3116
0	B-C	17.91	180'00"	772897.2015	9005675.0418
o	C-D	85.48	179'59'47"	772712.5713	9005684 2385
٥	DE	70	296,36-2	772785.9305	9005728.1277
ш	4	8	179"59"36"	772785.6091	9005728 7453
	9	255.15	82.2.58	772785.5827	8005728.7769
9 2	5 3	22 40	131-50/55*	773005.3746	90000003774
-	2	5.28	144°48'25"	773024.9565	9005873.2022
-	¥	37.88	213'38'4"	773030,2051	9005872.8914
¥	KL		178'4'43"	773062.8328	
_	r-M	55.28	178'50'8"	773130.3041	9005925.3070
Z :	W.N		178'33'18"	773180.3226	9005948 8012
2 0	200	37.00	111.133	774970 8000	90059730086 00050864773
0 0	00	30 76	170-14-30*	773207 1716	DOUGSER THUS
. 0	90	88.88	181.39.38*	773382.7896	9006022 1118
œ	R-S	-12	90"1"54"	773466.8525	90060512764
s	S.T	9.75	200°24°26"	773466.8906	9006051.1667
-	T-U	50.69	251-1124*	773473,1049	9006043.6476
5	U-V	76.71	175'49'52"	773520.5067	9006061.6185
>	w.v	10.38	212"44"4"	773584.0245	9006083 5264
*	W.X	6.01	202-35-12"	173600.7801	9006091 3883
×	X.Y	1.22	210'50'37"	773602.6465	9006097.1035
>		4.15	96.22.32	773602.3767	9006098,2951
2	Z-A1	2.90	75*58'57	773606.2972	9006099 6552
2 2	A1-81	31.97	280.1852	773607,0016	9006091.7873
19	BI-CI	25.38	195 4945	773637.8213	90081002942
5 6	5 6	01.11	170 3840	779607 0484	90061127010
5 5	144	80.00	*NC*11*24*	773603 2800	5000120.3011 5006130.6330
ī		64.67	181'42'10"	773767 8024	90061611185
15		25.25	184"13'50"	773827.0158	9006187,3481
Ŧ	H1-11	64.99	182'9'59"	773875.1081	9006213.0898
=	171	40.31	179"34"39"	773931,2073	9008245.9038
5	J1-K1	25.30	175'4'1"	773966.1518	9006265.9995
ž	K1-L1	74.44		773989.0904	
5	71	38.55	178.33.15"	774056.8865	9006307 4207
ž		47.08		774092.3884	9006322 4497
E I		27.66	167-59/29*	774137.6168	9006335.5286
5 8	5 6	33.46	178-444	774408 6604	9006337,5125
5 2		20.11	177.28.10	774022 7666	8000338782
5 5	P 52 FG	67.27	177-50/27*	774298 2594	9000336.3909
155		92.23	180"19'48"	774365,3056	9006330 0977
F	T1-U1	16.14	91.0.25	774457 2757	9008323 1044
5	U1:V1	9.94	94:33:29*	774456.3348	9006306.9885
5	V1-W1	32.71	175'20'8"	774446.3944	9008308.7774
WI	W1-X1	27.88	178'43'43"	774413.7473	9006308 7448
LX	X1-Y1	16.87	141"1"34"	774385.9820	9006311.0368
7.		12.53	195-35-38*	774373.7828	9006322 6919
12		13,14	211,612	774362,7306	9006328 5931
2 1		30.85	186'45'34	774349.8135	9008327 9048
78	B2-02	450	100 / 40	774909 5700	9006348 2226
200		74.60	181,4411"	774299.0951	
E2		16.07	185:35'45"	774224.6269	9006322 9727
F2		15.36	181*187	774208.5724	9006322 3415
25	G2-H2	41.60	180"55"11"	774183,2391	9006321 3896
오		38.29	186'3'55"	774151.7830	9006318.1457
2	2-75	33.53	188*10*	774114,1234	9006311 1441
2 5	72-K2	14.75	182.5438	774062.3367	9006300.4751
2 0	1240	10.10	161.23.33	774066,8419	MOUDZED U/DW
M2	M2-N2	35.22	189'32'17"	774041.5101	9006282 7594
27		97.74	47010047#		
		#1.75	1407 011	774009.6885	8006267 6525

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifican ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1819400R44